

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Demandante : **ANA RAMONA PUERTA SALAS.**

Demandado : **GLORIA ARACELY, ELKIN DE JESUS, GENNY, OFELIA DE JESUS Y RUBELY DEL SOCORRO GARCIA LAYOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO GARCIA LAYOS.**

Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Radicado : **05 284 3184 001 2022 00083 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No.153

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **ANA RAMONA PUERTA SALAS**, presentó demanda sobre **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** en contra de **GLORIA ARACELY, ELKIN DE JESUS, GENNY, OFELIA DE JESUS Y RUBELY DEL SOCORRO GARCIA LAYOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO GARCIA LAYOS**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el poder y para efectos de aclarar los motivos por los cuales en su contenido se hace alusión a un matrimonio entre la demandante y el extinto **HUMBERTO GARCIA LAYOS** y a un registro civil de matrimonio que no se anexa como prueba en la demanda; igualmente debe indicarse contra quien va dirigida la demanda y la calidad con la cual se citan como demandados.
2. Se adecuará el escrito de demanda en los hechos y en las pretensiones por cuanto previa a la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes debe declararse la existencia de la misma y los límites temporales de la existencia de la misma
3. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se da inicio y acontece la terminación de la convivencia entre las partes, en razón a que en los hechos de la demanda se indican varias fechas de inicio y de terminación de la convivencia.

4. Se debe adecuar el escrito de la demanda para efectos de explicar los motivos por los cuales se demanda a los hermanos del extinto HUMBERTO GARCIA LAYOS y no a otros herederos como padres e hijos, debiendo allegar prueba idónea que acredite lo que se afirme al respecto.
5. Se deben allegar todos y cada uno de los documentos que se relacionan como pruebas, en razón a que se relacionan varios documentos y no se allega ninguno, solamente se anexan unas fotografías, echándose de menos otros documentos importantes que deben soportar los hechos y las pretensiones de demanda.
6. Debe allegarse documento idóneo por medio del cual se acredita la calidad con la que se cita a los demandados.
7. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de indicar el estado civil de la demandante y del extinto HUNBERTO GARCIA LAYOS.
8. Se acreditará en forma idónea el cumplimiento del requisito de demanda establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e inciso 5° del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, si se desconoce la dirección de correo electrónico, este requisito puede cumplirse remitiendo la demanda por correo físico certificado.
9. En relación con los testigos, se deben relacionar como mínimo tres (3) testigos para ser citados al proceso, indicando el correo electrónico o canal digital donde deben ser citados.
10. Allegar constancia de la remisión de la demanda con sus anexos y del escrito de subsanación a los demandados.

Del escrito de cumplimiento de requisitos de la demanda, se remitirá copia a los sujetos procesales conforme lo dispone el Decreto 2213 de 2022.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3a67cbd493e06c7034f22d73f123729dc7ccadc092d3a178e2c5a2dbf6f363**

Documento generado en 01/11/2022 03:47:01 PM

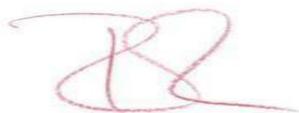
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 85**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario